



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04029-2005-PA/TC
CAÑETE
ROSA AMÉRICA PEVES VERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de febrero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa América Peves Vera contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de fojas 134, su fecha 27 de abril de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente, con fecha 16 de junio de 2004, interpone demanda de amparo contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. (EMAPA CAÑETE S.A.), con el objeto que se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando, más el pago de las remuneraciones dejadas de percibir. Manifiesta que fue despedida arbitrariamente el 31 de mayo de 2003, por lo que inició un proceso laboral ante el Juzgado Mixto de Cañete solicitando que se declare la desnaturización de su contrato de trabajo y se ordene su reposición.
2. Que en el presente caso el cese de la demandante se produjo el 31 de mayo 2003, lo que significa que a partir de dicha fecha se ha producido la afectación de sus derechos constitucionales. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 16 de junio de 2004, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

Lo que certifico.


Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

